

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	HUGO ALBERTO CARRILLO Y OTROS
RADICADO	150013153003 2016-00150-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA FECHA REMATE, REMUEVE SECUESTRE, ORDENA OFICIAR

1. Sin perjuicio de lo ordenado en la audiencia de remate en la que se dispuso resolver en esta providencia lo relacionado con la distribución de dineros se informa que por ahora no podrá cumplirse ni darse trámite al mismo, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta al requerimiento realizado a los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Circuito de Yopal ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2023.
En todo caso, insístase por secretaría por los medios electrónicos.
2. OFICIESE nuevamente a los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Circuito de Yopal, para que informen el estado actual de los procesos con radicación 2017-336 y 2017-307, respectivamente, y alleguen la liquidación del crédito y costas. Se concede un plazo perentorio de tres (3) días siguientes, advirtiendo dicho plazo en el oficio secretarial respectivo.
3. Visto que el secuestre FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA integrante del Grupo Prosperar ABB S.A.S, hizo caso omiso a los requerimientos realizados por el despacho a fin que rindiera cuentas comprobadas de la administración del inmueble con FMI 070-178001 dejado bajo su custodia, es necesario REMOVERLO de su cargo y COMPULSAR COPIAS al Consejo superior de la Judicatura y a la fiscalía general de la Nación por incumplimiento a sus deberes como auxiliar de la justicia y por no responder a los requerimientos por parte del juzgado (numeral 7 del artículo 50 del C.G.P). Por secretaría dese cumplimiento

En su lugar se designa a **LILIANA MORENO MARTINEZ**, para que asuma el cargo como secuestre del inmueble antes señalado. Comuníquese a los secuestres **advirtiendo al secuestre saliente que debe hacer entrega al nuevo secuestre en el término máximo de diez (10) días.**

4. No obstante de lo anterior se REQUIERE por última vez al secuestre FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA integrante del Grupo Prosperar ABB S.A.S, para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, predio con folio de matrícula inmobiliaria **N. 070-178001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, allegando los correspondientes soportes, **so pena de imposición de multa hasta por veinte (20)**

salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 50 del CGP). Comuníquesele mediante telegrama o correo electrónico.

5. Informar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal¹ que las sumas de dinero que se pusieron a disposición de ese despacho judicial es producto es producto del remate del inmueble identificado con FMI 070-177984, aprobado mediante providencia de fecha 28 de junio de 2021 y respecto del cual ese juzgado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017, ordenó medida cautelar. Por secretaría oficiase.
6. Señalar el **día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para llevar a cabo en este Juzgado la SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE del inmueble ubicado en la Carrera 10 N°26-32/36 del edificio Rossalud de la ciudad de Tunja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 070-178001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Para lo cual, se deberá publicar el expediente en el Micrositio del Juzgado, habilitado por la Rama Judicial para los usuarios del servicio de Justicia, informando el nombre de las partes, determinación del bien objeto de remate y avalúo del mismo; igualmente, en la fecha señalada para el remate virtual, se deberá habilitar el Link de acceso a postores, partes, usuarios e interesados para que asistan a la vista pública virtual, ello de conformidad con lo previsto en la Circular No. PSCJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

El link de acceso es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20670571>

Se exhorta a las partes para que el acceso a la audiencia virtual se realice con 15 minutos de anticipación. En caso de presentarse alguna dificultad técnica, deberán comunicarse al teléfono de este despacho 7443952.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado a cada a la parte del bien inmueble, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del BANCO AGRARIO No 3—082—00-0063—5-8, denominada DTN Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Módulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente el dinero, a órdenes del juzgado, el

¹ Conforme fue solicitado mediante oficio N°2024-156, fl. 0181 expediente digital.

cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; la clave para aperturar la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Ejusdem. Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento.

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA**

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 04.**

**EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON
SECRETARIO**

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66e962d45323fab1ad44827d4a84c4fd19adde1a2570cb250ddc5f62a3a576d**

Documento generado en 12/02/2024 07:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>